

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76-001-31-03-017-2023-00231-00
Proceso	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Demandante	Edificio Leforet Guadalupe
Demandado	Ecoinsa Ingeniería SAS

Revisada la presente demanda, observa el Juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

(i) Hay imprecisión y falta de claridad en los hechos y pretensiones de la demanda, debido a que, no se indica de manera precisa el periodo de causación de los intereses moratorios, esto con respecto de la suma de dinero por concepto de perjuicios compensatorios, es decir, desde qué día (especificando también el correspondiente mes y año) se genera dicha acreencia dineraria en relación al capital pendiente por cancelar.

(ii) El contrato de transacción adosado a la demanda se encuentra incompleto, debiéndose aportar en debida forma con la firma de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para subsanar las falencias anotadas, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 099 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 19 de octubre de 2023

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**